

AUTO No. 18
Fecha 13-07-2023

Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-20282.

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE YOPAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012.

(470-AA-2023-11)

CONSIDERANDO:

El día 07 de Julio de 2023, la señora **LUZ HELENA AREVALO AGUILAR**, presentó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, solicitud radicada con el consecutivo No.4702023ER00774, en los siguientes términos:

Me permito solicitar se inicie una actuación administrativa, que permita determinar la real y correcta situación jurídica del predio, ya que se omitió la inscripción de una compraventa en la Escritura pública No. 2818 del 24 de octubre del 2019, otorgado en la notaria 1 del círculo de Yopal, con el turno de radicación 2020-2956 del 19/03/2020, siendo así la matrícula inmobiliaria 470-20282; la cual se deberá realizar por corrección externa o interna derivada de dicha actuación, lo anterior es porque me están causando perjuicios con la incorrecta actuación.

LA DECISIÓN Y SUS FUNDAMENTOS

Una vez realizado el análisis jurídico se pudo constatar que con el turno de radicación de documento **2019-13333**, de fecha **27-11-2019**, ingresó para su registro la Escritura No.2818 del 24-10-2019 de la Notaria Primera de Yopal, contentiva del acto de compraventa de cuota parte del señor **YIMY YOVANNI DAVILA RICO** a favor de la señora **LUZ HELENA AREVALO AGUILAR**, y vinculada a los folios de matrículas inmobiliaria **470-43322** y **470-20282**.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023

No obstante, se evidencia que por error involuntario del calificador, procedió a realizar en su momento el registro de la Escritura Pública No. 2818 del 24-10-2019 de la Notaria Primera de Yopal, únicamente en el folio de matrícula inmobiliaria **No.470-43322**, faltando el registro en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-20282**, razón por la cual en este último siguió siendo titular inscrito el señor **YIMY YOVANNI DAVILA RICO**.

Asimismo, se observa que posteriormente, con el turno de radicación de documento **2020-2956**, de fecha **19-03-2020**, ingresó para su registro el **Oficio No.16865 del 16-08-2019** de Coljuegos Bogotá, mediante el cual se comunicó a esta Oficina la orden de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.**470-20282**, dentro del proceso por jurisdicción coactiva adelantado contra el señor **YIMY YOVANNI DAVILA RICO**.

Que el oficio anterior, indujo en error al calificador, quien procedió a registrar la medida en la anotación No.**15** del folio indicado, toda vez que, en su asunto relacionó el proceso coactivo en contra del señor **YIMY YOVANNI DAVILA RICO**, y en la descripción de la orden de embargo del inmueble, indicaba que era de titularidad del señor **WILLIAM ERNESTO ROBAYO ROMERO**, así:

Bogotá D.C.,

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL
Calle 10 No. 11 – 39
Yopal, Casanare

ASUNTO: OFICIO AUTO NO. 20195300016865 DEL 16 DE AGOSTO DE 2019 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 20165300140100551E CONTRA YIMI YOVANNI DÁVILA RICO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 74080054 Y SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES

Respetados señores:

De manera atenta se informa que en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 1451 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Resolución 20192000043254 del 16 de diciembre de 2019 y la Resolución 20202300002034 del 31 de enero de 2020 emitidas por Coljuegos, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 836 y siguientes del Estatuto Tributario, mediante el auto de la referencia; la Gerencia de Cobro ordenó el embargo del bien inmueble descrito a continuación, de titularidad del **WILLIAM ERNESTO ROBAYO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79432675:

Tipo de Bien	Urbano
No. Matrícula	470-20282
Dirección	CALLE 27 N. 29A-15 LOTE # 316
Municipio	Yopal

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33
Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofregisyopal@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23

Versión:03

Fecha: 20 – 06 – 2023

Finalmente, este Despacho considera que la inscripción de la medida cautelar no procedía, dada la inconsistencia en la cita del ejecutado, adicional al desconocimiento de la compraventa previa en favor de la señora **LUZ HELENA AREVALO AGUILAR**, razones por las cuales, se hace necesario oficiar a la Gerencia de Cobro de Coljuegos Bogotá, para que se sirva levantar la medida cautelar, comunicada mediante **Oficio No.16865 del 16-08-2019** de Coljuegos Bogotá, con turno de radicación **2020-2956**, de fecha **19-03-2020** y así proceder a realizar el registro de la Escritura No.2818 del 24-10-2019 de la Notaria Primera de Yopal, contentiva del acto de compraventa de cuota parte del señor **YIMY YOVANNI DAVILA RICO** a favor de la señora **LUZ HELENA AREVALO AGUILAR**, que en su momento fue radicada con turno **2019-13333**, el día **27-11-2019**.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera pertinente iniciar la respectiva actuación administrativa, regida por las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-20282**, actuando así de conformidad con lo señalado en el Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, que establece el Procedimiento para corregir errores, así:

*Artículo 59. **Procedimiento para corregir errores.***

Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare**

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23

Versión:03

Fecha: 20 – 06 - 2023

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

Parágrafo.

La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.

Negrilla y cursiva fuera de texto original.

En mérito de lo expuesto anteriormente, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23

Versión: 03

Fecha: 20 - 06 - 2023

matrícula inmobiliaria No. **470-20282**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Bloquear preventivamente el folio de matrícula inmobiliaria **470-20282**.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Gerencia de Cobro de Coljuegos – Bogotá, para que ordene cancelar la medida cautelar de embargo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 62 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos (Ley 1579 de 2012).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente Auto de inicio de actuación administrativa a las siguientes personas:

Nombres:	En calidad de:
YIMY YOVANNI DAVILA RICO	Inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 470-20282 .
LUZ HELENA AREVALO AGUILAR	Compradora del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 470-20282 , mediante Escritura No.2818 del 24-10-2019 de la Notaria Primera de Yopal.
COLJUEGOS	Quien emite orden de embargo dentro de proceso de cobro coactivo No.20165300140100551, mediante Oficio No.16865 del 16-08-2019.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. (Art. 68 y 69 del C.P.A.C.A.), y publíquese en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO QUINTO: Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado (Art.36 del C.P.A.C.A.)

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare**

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PQ - 02 - FR - 23

Versión:03

Fecha: 20 – 06 - 2023

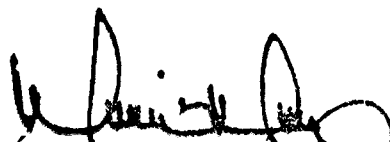
ARTÍCULO SEXTO: Ordénese la práctica de pruebas pertinentes y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa (Art. 40 del C.P.A.C.A.).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno (Arts. 75 del C.P.A.C.A.)

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los trece (13) días del mes de Julio de dos mil veintitrés (2023).



MARÍA NELLY PERAFAN CABANILLAS

Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Yopal-Casanare

Transcriptor: Meily Ortiz – Abogada Contratista

Revisó: Ricardo Herrera- Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral



**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare**

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23

Versión: 02

Fecha: 20 - 06 - 2023